

680014105001-2022-00153-00
Interlocutorio No. 810

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **AGROPECUARIA TAIWAN 2019 S.A.S. ZOMAC**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El poder no contiene aceptación de la representante legal de la sociedad LITIGAR.COM, como lo exige el artículo 74 del CGP.

2.- En la demanda no indica el nombre del representante legal de la sociedad ejecutada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP), por tanto, no cumple el requisito formal del numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

3.- Los periodos de cotización descritos en el **hecho 6** y la **pretensión 1 a)** no coinciden con los detallados en la *LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS* aportado ni con los expuestos en el *ESTADO DE CUENTA APORTES PENSIONALES ADEUDADOS* remitido a la ejecutada con el requerimiento para constituirlo en mora.

4.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** no estima esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

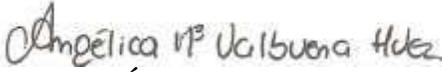
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00153-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: AGROPECUARIA TAIWAN 2019 SAS ZOMAC

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **AGROPECUARIA TAIWAN 2019 S.A.S. ZOMAC**.

CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ